



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de inmediación procesal al no existir sentencia por escrito.

AUTOR:

Puga Cevallos, Dayanna Arahi

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

Guayaquil, Ecuador

02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por Puga Cevallos, Dayanna Arahi, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISOR (A)

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 02 de octubre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Puga Cevallos, Dayanna Arahi

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo**, Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de inmediación procesal al no existir sentencia por escrito. Análisis de posturas garantistas que tienden una solución, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 02 de octubre del 2018

EL AUTOR (A)

f. _____

Puga Cevallos, Dayanna Arahi



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Puga Cevallos, Dayanna Arahi

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución las Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de intermediación procesal al no existir sentencia por escrito. Análisis de posturas garantistas que tienden una solución, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 02 de octubre del 2018

AUTOR:

f. _____

Puga Cevallos, Dayanna Arahi

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'Dayana Puga Examen Complexivo.docx (D41835622)', 'Presentado' is '2018-09-26 20:53 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Examen Complexivo' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel is open, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Two sources are listed: 'MARGOTHANDRADE-TAREAIIBIMESTRE19-07-2018.docx' and 'TRABAJO TITULACIÓN_Leandra Mera_APROBADO.docx'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar contains icons for document view, zoom, and navigation, along with text: '0 Advertencias.', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	MARGOTHANDRADE-TAREAIIBIMESTRE19-07-2018.docx
	TRABAJO TITULACIÓN_Leandra Mera_APROBADO.docx

Reynoso Gaute, Maritza

REVISOR (A)

Puga Cevallos, Dayanna

ESTUDIANTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

REVISOR (A)

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ

DIRECTORA DE CARRERA

AGRADECIMIENTOS

Dios

Mis padres

R.B.A, quien estuvo a mi lado en mis primeros 4 años de carrera; y

Al Ab. V.V.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre C Verano 2018
Fecha: 02 de octubre del 2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Examen Complexivo “**Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de inmediación procesal al no existir sentencia por escrito**”, elaborado por la/el estudiante *PUGA CEVALLOS DAYANNA ARAHI*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Reynoso Gaute, Maritza

ÍNDICE

RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	11
JUSTIFICACIÓN	12
METODOLOGÍA	12
DESARROLLO	14
CASO DE JULIA JAJAIRA MERO GARCÍA	14
LOS HECHOS CENTRALES DEL CASO	14
FUNDAMENTOS DE HECHO:	14
EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL AL CASO DE LA CIUDADANA JULIA JAJAIRA MERO GARCÍA Y VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA.	17
Primer Presupuesto	17
Segundo Presupuesto	17
Tercer Presupuesto	17
APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS	18
Primero: Facultad de Julia Jajaira Mero García para poder presentar la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus como mecanismo para resguardar su derecho de libertad e integridad física.	18
Segundo Presupuesto: Ponderación de principios constitucionales de libertad e integridad personal vs. los principios de oralidad e intermediación procesal.	21
Tercer Presupuesto: El auto de nulidad como consecuencia de la ponderación de principios constitucionales garantistas del debido proceso y de la seguridad jurídica.	25
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
Bibliography	30

RESUMEN

Cuando en la acción constitucional de Habeas Corpus; al ser esta la garantía constitucional por la cual se pretende resguardar la libertad de quien se encuentre privado de ella, de forma, arbitraria, ilegítima o ilegal, así como la de proteger la vida e integridad física de las mismas, una vez realizada la audiencia por la cual se resuelve disponer la libertad del accionante por haberse verificado la detención arbitraria o ilegítima; en la actualidad se está dejando sin efecto dicha audiencia y por consiguiente la declaratoria de la violación del derecho del accionante, en el caso de que no se pueda reducir dicha resolución por escrito, alegando para ello principios procesales como el de la inmediación procesal indicando que esta está por encima del derecho a la libertad y el de la integridad física; razón por la cual abordaremos en esta investigación un análisis interpretativo de los elementos de orden legal y científico usados por los proponentes de estas tesis para su planteamiento, tomando como punto de partida la función integradora del derecho y como esta permite llenar las “lagunas normativas” existentes en esta problemática.

En múltiples ocasiones, en el ejercicio judicial, específicamente en materia penal, se aprecia que, so pretexto de garantizar principios procesales como el de inmediación, o el de notificación de la sentencia por escrito, muchas resoluciones dictadas de forma oral son dejadas sin efecto, inclusive cuando en dicha audiencia se ha ratificado el estado constitucional de inocencia de la persona procesada, siendo este hecho ya de por sí una violación flagrante del derecho constitucional por el cual se impide que una persona pueda ser juzgada más de una vez por la misma causa y materia.

Palabras Clave:

Neoconstitucionalismo, Garantía Constitucional, Habeas Corpus, Derechos Constitucionales, Inmediación, Libertad, Principios Procesales.

(ABSTRACT)

Ecuador, since the Constitution was enacted in 2008, went from being a social State of rights to a constitutional State of rights and justice, which implies that the State must submit the legal framework to the principles and rights that work within the Constitution, being this hierarchically superior to the laws, and the latter having to submit to a control of their validity. This also implies that the resolutions taken by the operators of justice must submit to the most effective exercise of constitutional rights, without excusing themselves indicating that this activity is difficult to comply with; determining this current as neo-constitutionalism.

When within the constitutional action of Habeas Corpus; This being the constitutional guarantee for which it is intended to safeguard the freedom of those who are deprived of it, in an arbitrary, illegitimate or illegal way, as well as to protect the life and physical integrity of persons deprived of their liberty, once the hearing by which it is resolved to order the freedom of the plaintiff for having verified the violation of the alleged right, at present the hearing is being rendered ineffective and consequently the declaration of the violation of the right of the plaintiff, in the event that no this resolution can be reduced in writing, arguing that procedural principles such as procedural immediacy are above the right to freedom and the right to physical integrity.

This situation has been possible to place; even though constitutional rights and guarantees are direct and of immediate application, since there is no express norm concerning this legal hypothesis. Therefore, this work, through a legal analysis of the constitutional and legal regulations in force, as well as constitutional precepts and binding judgments of the Constitutional Court, will seek to fill the legal vacuum.

Keywords:

Neoconstitutionalism, Constitutional Guarantee, Habeas Corpus, Constitutional Rights, Immediation, Freedom, Procedural Principles.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, desde la vigencia de la Constitución en el año 2008, pasó de ser un Estado social de derechos a un Estado constitucional de derechos y justicia lo cual implica que el Estado debe someter el marco legal a los principios y derechos que obran dentro de la Constitución, siendo esta jerárquicamente superior a las leyes, y debiendo éstas últimas someterse a un control de su validez. Esto implica además que las resoluciones tomadas por los operadores de justicia deben de someterse al ejercicio más eficaz de los derechos constitucionales, sin excusarse indicando que esta actividad es de difícil cumplimiento; determinando esta corriente como neoconstitucionalismo.

Podemos definir al debido proceso como un conjunto de garantías que permiten llevar un proceso de forma ordenada, respetando y asegurando la no vulneración de los derechos contenidos en la constitución, leyes y tratados internacionales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, asegurando la defensa en todo momento. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, manteniéndose inviolables durante toda la tramitación. El incumplimiento o la violación al debido proceso constituye un atentado grave, no solo al individuo, sino también al Estado, ya que el Estado es garantista de los derechos de las personas.

Para poder realizar un análisis más profundo y doctrinal, que nos permita centrar el objeto concreto de estudio, cabe la siguiente interrogante: ¿Se vulnera la seguridad jurídica al dejar sin efecto las resoluciones dictadas de forma oral, por falta de sentencia escrita de los jueces que la conocieron?

A través del estudio de caso se pretende vislumbrar una solución al vacío jurídico existente por medio de un proyecto de reforma al Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como, el establecimiento de lineamientos doctrinales que sirvan de base para la protección de los derechos consagrados en la Constitución y así prevenir este tipo de eventualidades jurídicas.

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de titulación tiene por objeto poner en relevancia las violaciones constitucionales en procesos jurisdiccionales en casos como los de la acción constitucional de Habeas Corpus No. 09133-2018-00021, en la cual la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas mediante auto resolutorio dictado el día 18 de abril del 2018 a las 14H05, se dejó sin efecto la audiencia celebrada con fecha 13 de abril del 2018, a las 17H46 en la que se resolvió aceptar la acción de Habeas Corpus planteada por la ciudadana Julia Jajaira Mero García, lo que tuvo como consecuencia que la accionante Julia Jajaira Mero García fuera privada nuevamente de su libertad.

Así también, se propugna, a través del establecimiento de varias perspectivas doctrinarias ofrecer un análisis imperativo de las posibles soluciones al caso particular, lo cual se torna en relevancia no solo jurídica, sino también social, debido a la inexistencia de norma legal vigente que prevea este tipo de situación jurídica, lo cual conlleva a que los juzgadores, debido a la presión política de turno, violenten los derechos constitucionales de los accionantes.

METODOLOGÍA

El estudio de caso es la herramienta que he implementado para el desarrollo del presente trabajo, mediante la cual se analiza el origen histórico y fundamento epistemológico, para establecer una estructura ideal que nos permita desarrollar el caso de manera clara y sistemática, aproximando a los jóvenes investigadores a utilizar esta herramienta de estudio de caso como un recurso metodológico que les permita ser creativos en la forma, desarrollo y las posibles soluciones de su hipótesis planteada.

La definición del estudio de caso, según Sehaub Horst y Zenke Karl en el Diccionario de pedagogía:

...el estudio de caso (single case analysis) Dentro de un periodo de tiempo bien definido, investigación repetida y, por ello, la mayoría de las veces comparativamente concentrada y diferenciada, de personas concretas o de unidades sociales observables (escuelas, clase escolar o familia). La observabilidad del objeto/sujeto de investigación permite, por lo general, la observación de una multiplicidad de factores o variables que son importantes para dar respuesta a las cuestiones que se plantean en las investigaciones descriptivas o para el examen de hipótesis analíticas. Los estudios de caso particulares se realizan sobre todo a fin de describir interdependencias especialmente llamativas de los factores concretos del objeto de investigación. En este sentido son de sobremanera significativas para la formulación de hipótesis, que luego pueden concentrarse en las investigaciones a base de muestras. Los estudios de caso particulares, se sirven muy a menudo de combinada de los más diversos instrumentos de investigación: cuestionarios, observación participante con protocolo de procedimiento de test.¹ (Sehaub, 2001, pág. 74)

El estudio de caso es una recolección de información analizada mediante una estructura formal, para la cual se busca llegar a una o varias soluciones que ayuden a resolver el caso único, incluyendo el respectivo análisis de los datos recogidos durante el estudio y sea redactado por escrito.

¹ Sehaub. (2001). *Diccionario de Pedagogía*. Madrid: Akal.

DESARROLLO

CASO DE JULIA JAJAIRA MERO GARCÍA

Se desarrollará un breve resumen de los hechos, haciéndose referencia además de normas aplicadas dentro de las actuaciones judiciales, las mismas que resultan de relevancia para el estudio del caso y posterior análisis de la ponderación de derechos constitucionales puestos en conflicto en el caso materia de estudio.

LOS HECHOS CENTRALES DEL CASO

El hecho central, los jueces de la sala especializada de lo Laboral, conformada por los jueces Dr. Francisco Morales Garcés, Ab. Andrés Alvarado Luzuriaga y Ab. Mario Blum Aguirre, designados mediante sorteo electrónico de ley, mediante auto resolutorio dictado el 18 de abril del 2018, a las 14h05, argumentando asegurar el principio de inmediación, oralidad y contradicción, dejaron sin efecto la audiencia celebrada el día 13 de abril del 2018, a las 14h26, dentro de la cual, el Tribunal constitucional conformado por los señores jueces de la Sala Laboral, Ab. Luis Muga Passailague, Ab. Carlos Pinto Torres y Ab. Marco Jirón Coronel, en calidad de juez ponente, designados mediante sorteo electrónico de ley resolvieron aceptar el Habeas Corpus interpuesto por Julia Jajaira Mero García.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La ciudadana Julia Jajaira Mero García, ecuatoriana, mayor de edad, fue detenida en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, y trasladada a Guayaquil donde se le formularon cargos y se le dictó prisión preventiva dentro del juicio No. 09286-2017-01567, que se sigue por delincuencia organizada, en la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil.
2. La ciudadana Julia Jajaira Mero García, a fecha 13 de abril del 2018, interpone acción constitucional de Hábeas Corpus, contra el Juez de la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, Ab. José Luis Jiménez Velema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 6 y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fundamentando su petición en una revisión y revocatoria de la medida cautelar de Prisión Preventiva.

3. Con fecha 13 de abril del 2018, a las 14h26, se llevó a cabo la audiencia de fundamentación de la acción constitucional de Habeas Corpus, conformado por los jueces Ab. Marco Jirón Coronel, Ab. Luis Muga Passailaigue y Ab. Carlos Pinto Torres, en la cual resolvieron lo siguiente: 1. Declarar la existencia de la vulneración del derecho constitucional en la forma que lo determina el Art. 89 de la Constitución de la República y Art. 43 No. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2. Declarar con lugar la acción de Habeas Corpus presentada por Julia Jajaira Mero García. 3. Ordenar la pronta libertad de la señora Julia Jajaira Mero García, girando la respectiva boleta de excarcelación; y, 4. Se rechaza el procedimiento abreviado dentro de la causa No. 09286-2017-01567, el cual la accionante lo afrontará en libertad, en trámite ordinario con las siguientes medidas sustitutivas de la prisión preventiva: Prohibición de ausentarse del país y uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

4. Consta la razón sentada por la secretaria Ab. Glenda A. León García. Secretaria, de fecha 18 de abril del 2018, a las 12h37, en la cual se indica: Se deja establecido la conformación del tribunal, integrado de la siguiente manera: Dr. Francisco Morales Garcés en reemplazo del Ab. Marco Jirón Coronel (Ponente), Ab. Andrés Alvarado Luzuriaga en reemplazo del Ab. Luis Muga Passailaigue, Ab. Mario Blum Aguirre en reemplazo del Ab. Carlos Pinto Torres. El tribunal conformado por los Jueces Ab. Marco Jirón Coronel en calidad de juez ponente, Ab. Luis Muga Passailaigue y Ab. Carlos Pinto Torres, emitieron pronunciamiento en forma oral el mismo día que se realizó la audiencia en la causa No. 2018-00021; no existiendo ningún proyecto de sentencia circulando en la Sala, tampoco existe sentencia escrita que me haya sido entregada para su notificación. Se deja establecido que los señores jueces Ab. Marco Jirón Coronel, Ab. Carlos Pinto Torres y Ab. Luis Muga Passailaigue, se encuentran suspendidos en sus funciones razón por la cual imposibilita que se haga la sentencia de forma escrita.

5. Consta el Auto de Nulidad, de fecha 18 de abril del 2018, a las 14h05, mediante el cual, de oficio, de forma unánime los jueces resuelven declarar la nulidad de todo lo actuado en la audiencia

pública celebrada, el 13 de abril del 2018 a las 14h26, de la acción constitucional de Habeas Corpus, por haberse vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, principio constitucional de inmediación, oralidad y en reivindicación al principio de independencia interna y de responsabilidad de los Jueces quienes no dirigieron ni estuvieron presentes en la Audiencia pública de fecha 13 de abril del 2018 a las 14h26, ni emitieron pronunciamiento oral alguno, como consecuencia de lo cual se declara nulo el pronunciamiento oral emitido a la culminación de la referida audiencia. Se deja sin efecto la boleta de excarcelación No. 09133-2018-000002 expedida dentro del proceso de acción de Hábeas Corpus el día 13 de abril del 2018 a las 18h07, a favor de Julia Jajaira Mero García.

6. Con fecha 20 de Julio del 2018 los señores jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas Ab. Luis Muga Passailague, Ab. Carlos Pinto Torres y Ab. Marco Jirón Coronel fueron restituidos en sus cargos, en gran medida en virtud de la sentencia de la Corte Constitucional N. 141-18-SEP-CC dentro de la cual se establece que, en aras de una correcta tutela de los derechos constitucionales, y, a fin de salvaguardar la autonomía, independencia e imparcialidad de la justicia constitucional y en unidad de criterio con el precedente N.0 003-10-SIC-CC, determina que el delito de prevaricato, tanto en la legislación penal derogada como en la actual legislación, no se aplica en el contexto de la justicia constitucional. Es decir, las actuaciones de las juezas y jueces, cuando intervienen en el conocimiento y resolución de garantías constitucionales, no son susceptibles de subsumirse en la conducta típica descrita en la infracción denominada como prevaricato; por tanto, no pueden ser procesados y mucho menos sancionados penalmente por dicho tipo penal.

EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA JURISDICCIONAL AL CASO DE LA CIUDADANA JULIA JAJAIRA MERO GARCÍA Y VIOLACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Primer Presupuesto

Al ser las Garantías Jurisdiccionales el medio que tienen los ciudadanos de ejercer el derecho de acción para poder lograr la tutela efectiva de los derechos, no solo aquellos que se encuentran establecidos de forma expresa en la Constitución sino además en tratados internacionales, la ciudadana Julia Jajaira Mero García estaba facultada para presentar la demanda de Habeas Corpus para tutelar su derecho a la libertad personal.² (Santamaría, 2008, pág. 92)

Segundo Presupuesto

Al haberse aceptado por parte del tribunal original el Habeas Corpus interpuesto por Julia Jajaira Mero García, y consecuentemente disponer la libertad de la ciudadana, no era procedente luego revocar la decisión tomada de forma oral que declaraba la ilegalidad de la detención y vulneración de los derechos de la ciudadana, amparados en que los principios procesales de inmediación y de oralidad, en el caso en concreto, se encontraban por sobre el de la libertad e integridad personal, disponiéndose así la recaptura de Julia Jajaira Mero García.³ (Augusto, 2003, pág. 275)

Tercer Presupuesto

El auto de nulidad de la audiencia celebrada el 13 de abril del 2018 a las 14h26 debe de ser producto de una ponderación de principios, ya que estos, al no ser normas que no establecen exactamente lo que debe hacerse sino normas que exigen que algo sea realizado en la mayor medida posible, deben de ser aplicados dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes, para evitar así la violación a la seguridad jurídica.⁴ (Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, 2002, pág. 78)

² Santamaría, R. Á. (2008). *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito.

³ Augusto, B. C. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

⁴ Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Primero: Facultad de Julia Jajaira Mero García para poder presentar la garantía jurisdiccional de Habeas Corpus como mecanismo para resguardar su derecho de libertad e integridad física.

Actualmente el garantismo constitucional, llamado también neoconstitucionalismo, es entendido como una filosofía de aplicación de la cultura jurídica, aludiendo de esta manera a un Estado de derecho, y a una teoría jurídica utilizada para poder explicar el citado modelo y referirse así también a la ideología, o filosofía jurídica, consiguiéndose de esta manera poder entender la fórmula del Estado denominado como constitucional de derecho.⁵ (Sanchís, 2005, pág. 420)

Los Estados constitucionales de derecho, como una forma de cumplir con su finalidad, han establecido una serie de procedimientos normativos como forma de protección por medio de los cuales se busca evitar, reparar o mitigar la vulneración de derechos constitucionales, estos mecanismos son conocidos como garantías constitucionales. Ejercicios de derechos que la Constitución del Ecuador los establece como:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”

Estas Garantías son tan relevantes e importantes dentro de la nueva tendencia judicial constitucional, que son consideradas como rasgos esenciales de un Estado constitucional ya que

⁵ Sanchís, L. P. (2005). *Diccionario de derecho constitucional*. México: Porrúa.

se considera a la vez que sin estos los derechos consagrados en la Constitución de estos estados no serían más que letra muerta que no pudieran ser exigidos por ninguna vía eficaz ⁶ (Guastini, 2009, pág. 125)

Tal y como lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que indica:

“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.”

Así, las garantías jurisdiccionales están encaminadas al resguardo, pero no solo inmediato, sino que además este debe de ser eficaz, es decir que sea realmente capaz que procurar el ejercicio de los derechos de los administrados consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, para la declaración de la violación de uno o varios derechos, para luego procurar la reparación integral de los daños ocasionados de haberse configurado alguna violación ⁷ (Pinto & Velasco, 2010, pág. 51)

Antes de la reforma en la Constitución del 2008, el Habeas Corpus tenía como único objeto la protección del derecho a la libertad que se veía afectada por el Estado. El marco de desarrollo se encuentra en el Art. 86 de la Constitución vigente, la cual da el modelo de desenvolvimiento de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se desarrolla el principio de que nadie puede ser privado de su libertad de manera arbitraria.⁸ (Pinto & Velasco, 2010, pág. 54)

⁶ Guastini, R. (2009). *La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico*. Madrid: Trotta.

⁷ Pinto, J. M., & Velasco, A. P. (2010). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

⁸ Pinto, J. M., & Velasco, A. P. (2010). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Con relación a este principio de libertad personal el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, debiéndose entender que ninguna persona puede ser detenido o privado de la libertad de una manera arbitraria. Así, la Corte Internacional de Derechos Humanos manifestó, con relación al Habeas Corpus, que ésta garantía está destinada a tutelar de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad.⁹ (Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1987)

Por lo tanto, la Acción de Habeas Corpus es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial que debe de ser sumario, debiéndose tramitar este de forma de juicio. Particularmente, el Habeas Corpus debe extender su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad ya sea en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela del derecho que se busca ejercer con este recurso depende, en sumo grado, de que el trámite que se le dé a éste sea sumario, a efecto de que, por su rapidez, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto lo antes posible y así cesar dicha violación¹⁰ (Humanos, 2010, pág. 167)

Por ende solo cabe la posibilidad de que la privación de libertad de una persona se realice únicamente en los casos y formas jurídicas establecidas de manera previa en la Constitución y las leyes pertinentes, caso contrario esta detención denunciada sería arbitraria e ilegal, y en este mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicando que nadie puede ser privado de la libertad sino por las causa, casos y circunstancias expresamente

⁹ Suárez Rosero Vs. Ecuador, OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de enero de 1987).

¹⁰ Humanos, C. I. (2010). *Informe Anual 2009*. Washington DC: SIDA/ASDI.

tipificados en la ley con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma¹¹ (Gangaram Panday Vs. Surinam, 1991)

El Habeas Corpus tiene una legitimación procesal amplia, debido a lo cual, cualquier persona, ya sea de forma individual o colectiva, pueda ejercer una garantía jurisdiccional, sin que esto excluya a la víctima de poder ser reparada integralmente debido a su derecho vulnerado; esto se debe a que tradicionalmente estas acciones se encontraban únicamente dirigidas, por la corriente política de la época, a limitar el poder estatal (Santamaría, 2008, pág. 37)

Por su parte el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, en el caso materia de estudio la ciudadana Julia Jajaira Mero García efectivamente se encontraba privada de su libertad en el centro de privación ubicado en la ciudad de Guayaquil, por lo que al reunir todos los supuestos del caso necesarios la ciudadana Julia Jajaira Mero García ésta se encontraba en las condiciones de presentar la Acción constitucional de Habeas Corpus, para lo cual las autoridades de justicia debieron de asegurar el procedimiento eficaz y expedido para el ejercicio de la citada acción.

Segundo Presupuesto: Ponderación de principios constitucionales de libertad e integridad personal vs. los principios de oralidad e intermediación procesal.

En este punto se determinará que el tribunal subrogante de la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, que resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado por el tribunal principal desde la audiencia celebrada el 13 de abril del 2018 a las 14h26, mediante auto resolutivo de fecha 18 de abril del 2018, no ha aplicado criterios jurídicos realmente vinculantes para la ponderación correcta de los principios constitucionales ¹² (Carbonell, 2006, pág. 341)

¹¹ Gangaram Panday Vs. Surinam, 10.274 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de diciembre de 1991).

¹² Carbonell, M. (2006). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.

Si bien dentro de la ponderación que debe de realizar un juzgador, al momento de resolver en materia constitucional, debe de procurar a la racionalidad de la misma, debido a que todos los resultados de la ponderación son particulares ya que dependen en mayor medida de las circunstancias de cada caso y no de criterios generales. Sin que esto implique una irracionalidad debido a la comparación por sus diferencias.¹³ (Casado, *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*, 2007, pág. 72)

De una primera lectura del auto de nulidad dictado con fecha 18 de abril del 2018, en el que se resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia celebrada el 13 de abril del 2018, dentro de la cual el tribunal constitucional conformado por el Abg. Jiron Coronel Marco Vinicio (Ponente), Abogado Pinto Torres Carlos Miguel, Abogado Muga Passailaigue Luis Alfredo, resolvieron aceptar la acción constitucional de habeas Corpus propuesta por Julia Jajaira Mero García; se puede apreciar un alto grado de razonabilidad, este no toma en consideración aspectos esenciales de ponderación, situación que puede ser justificable en primera medida debido a que la perfecta objetividad es un ideal que de difícil concepción dentro del mundo jurídico, más aun dentro del ámbito de ponderación de principios constitucionales que se encuentran vinculados con ideologías normativistas¹⁴ (Ferrer, 2010, pág. 224).

Debido a que en la práctica ningún poder constituyente o constituido dispone del suficiente tiempo, información y acuerdos conjuntos necesarios para poder prever o vislumbrar los conflictos venideros por la aplicación de principios constitucionales; existe vigente una indeterminación al momento de resolver por parte de los jueces al ponderar principios y derechos, situación que incluso se vería si existieran establecidos todos los presupuestos del caso, por lo que no cabría una subsunción de los hechos con otra norma¹⁵ (Royo, 2007, pág. 457), en el caso de estudio, el tribunal que resolvió declarar la nulidad de la audiencia de Habeas Corpus del día 13 de abril del 2018, no contaba con norma expresa para prever que los jueces que intervinieron

¹³ Casado, I. V. (2007). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Bogotá: Legis.

¹⁴ Ferrer, A. G. (2010). *Valoración de la prueba por el juez constitucional*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

¹⁵ Royo, J. P. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Pons.

en la citada audiencia fueran suspendidos de su cargo y no podrían emitir la resolución por escrito, pero para ello no tomaron en consideración otros principios elementales como el de la libertad, integridad física y seguridad jurídica.

Por lo que el tribunal, al no existir norma expresa que regule este escenario, en su calidad de jueces constitucionales, al ser la consecuencia de la nulidad de la audiencia celebrada el 13 de abril del 2018, la nueva privación de libertad de Julia Jajaira Mero García, debieron de haber realizado una ponderación de los principios constitucionales en confrontación y no una subsunción de las normas, para ello se tuvo que haber considerado la máxima de la ponderación por la cual se establece que cuanto mayor sea el grado de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.¹⁶ (Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, 2002, pág. 339)

Para establecer la importancia de los principios en colisión, en este caso el de libertad y seguridad jurídica vs. los principios de inmediación y de oralidad procesal, es menester considerar los elementos que forman la estructura de la ponderación: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y la carga de la argumentación; para los cuales advierte que el primero y el segundo paso de la ponderación son idénticos ya que ambos consisten en establecer la importancia de los principios en colisión. Alexy establece una diferencia de valores o de intensidades descritas como leve, moderada y grave, especificándose de esta manera el grado de importancia de los principios en colisión.¹⁷ (Alexy, *Teoría de la Argumentación Jurídica*, 2007, pág. 253)

No obstante, se presentan en el mundo situaciones de difícil solución en las cuales las premisas fácticas y normativas, que deben de servir de base para poder identificar la importancia de un principio son inciertas, como es en el caso materia de estudio. Con relación a la seguridad jurídica la Corte Constitucional ha indicado que, para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de

¹⁶ Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

¹⁷ Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional. Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos¹⁸ (ST. N.o 0016-13-SEP-CC, 2013)

Por lo que al ser necesario para la ponderación la conceptualización de los principios en confrontación, con relación al principio de inmediación, este debe de ser entendido como aquel que tiene estricta relación con el principio de contradicción, por el cual los sujetos procesales gozan de una igualdad de condiciones que les permite exponer todos aquellos argumentos para brindarle al juzgador mayor información, de esta manera resolver conforme a derecho, es así que el derecho a la defensa no solo debe ser tutelado por los jueces, el derecho a la defensa está inmiscuido en el debido proceso, el mismo que se es vital durante toda la tramitación del proceso, ya que de ello depende el resultado del mismo.¹⁹ (N.o 005-16-SEP-CC, 2016)

Por otro lado, el derecho a la libertad personal comprende aquel conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de aptitudes y comportamiento individual que no se contrapongan con los derechos de los demás ni menoscaben los mismos, como el ejercer coerción física o moral que interfiera en la autonomía del individuo, prejuzgándolo, ejerciendo coerción sobre éste indebidamente. Al igual que la dignidad humana y la igualdad, la libertad implica un amplio significado el cual se encuentra subsumido en distintos valores dentro de nuestro sistema jurídico, pues se lo toma para tratar de manera simultánea como un principio y, a su vez, como derechos fundamentales reconocidos en nuestra constitución ²⁰ (Acción de tutela instaurada por Kadir

¹⁸ ST. N.o 0016-13-SEP-CC, 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de mayo de 2013).

¹⁹ ST. N.o 005-16-SEP-CC, 1221-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador enero de 06 de 2016).

²⁰ Acción de tutela instaurada por Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, como Defensor del Pueblo Regional de Santander, contra la Gobernación de Santander, T-276/16 (Corte Constitucional de Colombia 25 de mayo de 2016).

Crisanto Pilonieta Díaz, como Defensor del Pueblo Regional de Santander, contra la Gobernación de Santander, 2016, pág. 23)

Como ha sido señalado, no existe jerarquía en abstracto entre principios constitucionales, debiéndose por ende determinar su prioridad de acuerdo a la luz del caso a tratarse. Por lo tanto, los derechos que existen en armonía en el plano abstracto pueden producir antinomias en su concreto ejercicio, en el caso en concreto existe la colisión entre el derecho a la libertad física y seguridad jurídica vs el principio de inmediación procesal y oralidad procesal. Esta colisión de principios expuesto ocurre especialmente porque existe la falta de criterios tradicionales de solución de este conflicto, existe insuficiencia del método subsuntivo de formulación de la norma concreta para resolver esta controversia y la necesidad de ponderación para encontrar el resultado constitucionalmente apropiado.

Con los preceptos antes expuestos de ponderación de principios constitucionales, se puede determinar que el auto resolutorio dictado con fecha 18 de abril del 2018, a las 14h05 por el Tribunal Laboral, mediante el cual declara la nulidad de la resolución dictada de forma oral, celebrada en audiencia de fecha 13 de abril del 2018 a las 14h26, carece de cualquier grado de ponderación a realizarse entre los principios de libertad personal, seguridad jurídica, contra los de inmediación procesal y oralidad, sin que dentro del mismo se haya realizado una subsunción de razonamiento aplicado en derecho, lo que se ha realizado es una interpretación de normas procesales contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. No se ha realizado una identificación de las normas aplicables y la comprensión de los hechos relevantes a pesar de que estos son partes de todo proceso interpretativo.

Tercer Presupuesto: El auto de nulidad como consecuencia de la ponderación de principios constitucionales garantistas del debido proceso y de la seguridad jurídica.

Como se ha indicado en líneas anteriores, la seguridad jurídica al ser entendida como precepto constitucional se encuentra contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República, en el cual establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Hay que mencionar que la seguridad jurídica, es un principio que garantiza que todos los órganos del Estado están sujetos a la Constitución y la ley; por ende, esto es la

confianza del ciudadano en el orden jurídico, como a la certeza en el derecho escrito vigente, en otras palabras, el reconocimiento y previsión de una situación jurídica firme, consagrándose además el deber y responsabilidad de los ecuatorianos de cumplir y acatar a lo establecido en la Constitución y en las normas jurídicas, previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.²¹ (ST N.º 140-12-SEP-CC, 2012)

Al representar la ponderación el mecanismo para resolver la incompatibilidad entre normas, esta no ofrece ni garantiza una articulación sistemática de todos los principios jurídicos, que, en consideración de su jerarquía, resuelva de antemano todas las posibles colisiones entre ellos y todas las posibles incompatibilidades entre las normas prima facie que la fundamentan. En el Auto de nulidad de fecha 18 de abril del 2018 el tribunal conformado por el Dr. Francisco Morales Garcés, Ab. Andrés Alvarado Luzuriaga y Ab. Mario Blum Aguirre, realizan una ponderación de principios constitucionales y procesales so pesando los principios de oralidad, inmediación y contradicción en el caso en concreto, indicando que se encuentran imposibilitados, por la no emisión por escrito de la decisión judicial adoptada por el tribunal anterior, para emitir un criterio sobre la existencia de vulneración de derechos constitucionales de la recurrente, pese a existir norma legal expresa y pronunciamiento de la Corte Constitucional que indican que las sentencias de índole constitucional garantista son de inmediata aplicación.

²¹ ST N.º 140-12-SEP-CC, 1739-10-EP (Corte Constitucional 17 de abril de 2012)

CONCLUSIONES

Realizado el análisis jurídico descrito, se concluye lo siguiente:

Respecto a la Declaratoria de Nulidad realizada por la Sala Especializada de lo Penal mediante auto resolutorio:

1. La resolución oral dictada con fecha 13 de abril del 2018, a las 17H46, por parte de los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral designados mediante sorteo electrónico, al ser dictada dentro de un proceso constitucional, por el cual se pretendió resguardar el derecho a la libertad e integridad física de Julia Jajaira Mero García, debe de ser de inmediata aplicación., tal y como lo dispone el Art. 43, numeral 1 y 10, Art.45, numeral 2, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. Al ser las garantías jurisdiccionales mecanismos tendientes a la protección inmediata y eficaz de los derechos consagrados en la Constitución, al ser esta activada, corresponde al juez o tribunal pertinente garantizar que las normas que regulan este ejercicio constitucional sean respetadas y acatadas por toda persona e institución. Más aún cuando el derecho a la libertad, reconocido no solo en la Constitución, sino también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra en ponderación ate principios meramente de carácter procesal.
3. El primer tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas al dejar claro que existió la vulneración de los derechos fundamentales relacionados con la libertad de la accionante, dejó establecido que se configuró una violación al derecho de libertad personal por un exceso en la Prisión Preventiva dictada en contra de la accionante Julia Jajaira Mero García, esto como razonamiento a la sentencia dictada por el Juez de primer nivel, con respecto al procedimiento abreviado, en el que califica a Julia Jajaira Mero García con autora del delito de Delincuencia Organizada; esta resolución dictada de forma oral de conformidad con lo previsto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica:

“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”., no cabía, dentro de las posibilidades jurídicas sin presión externa, la declaratoria de nulidad de la citada resolución oral.”

RECOMENDACIONES

1. Al existir constantes violaciones de principios y derechos constitucionales, en casos análogos a los estudiados en este trabajo, cabe una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de conformidad con lo previsto en el Art. 84 de la Constitución de la Republica, que determina que la Asamblea Nacional tiene la potestad y la obligación de adecuar todas las normas jurídicas existentes para que los derechos que se encuentren contemplados en la Constitución puedan ser ejercidos y exigidos por todos los ciudadanos ecuatorianos.

La reforma legal propuesta se encuentra destinada al artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al cual luego de esta, tendría la siguiente redacción:

Art. 162 “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

En el caso de existir imposibilidad física, debido a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, de que los jueces que conocieron y resolvieron la acción constitucional en audiencia, no pudieren dictar la sentencia por escrito, el acta debidamente suscrita por la secretaria relatora encargada de la causa servirá para, de ser el caso, la constancia de la vulneración de un derecho constitucional y su posterior reparación por la autoridad competente, sin perjuicio de la interposición de los recursos contemplados en la presente ley.

2. En el caso de persistir con el presente vacío legal, cabría una consulta de constitucionalidad elevada a la Corte Constitucional para que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de la aplicación del Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el caso análogos al estudiado, disposición legal que ha servido como sustento legal para que el segundo tribunal que conociere el Habeas Corpus No. 09133-2018-00021 declarara la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia en la que se resolvió aceptar la acción de Habeas Corpus propuesta por la señora Juliana Jajaira Mero García.

Bibliography

- Acción de tutela instaurada por Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, como Defensor del Pueblo Regional de Santander, contra la Gobernación de Santander, T-276/16 (Corte Constitucional de Colombia 25 de mayo de 2016).
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Augusto, B. C. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carbonell, M. (2006). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Casado, I. V. (2007). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Bogotá: Legis.
- Casado, I. V. (2007). *Fundamentos del Derecho Constitucional Contemporáneo*. Bogotá: Legis.
- Ferrer, A. G. (2010). *Valoración de la prueba por el juez constitucional*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Gangaram Panday Vs. Surinam, 10.274 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de diciembre de 1991).
- Guastini, R. (2009). *La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico*. Madrid: Trotta.
- Humanos, C. I. (2010). *Informe Anual 2009*. Washington DC: SIDA/ASDI.
- N.o 005-16-SEP-CC, 1221-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador enero de 06 de 2016).
- Pinto, J. M., & Velasco, A. P. (2010). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Royo, J. P. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Pons.
- Sanchís, L. P. (2005). *Diccionario de derecho constitucional*. México: Porrúa.
- Santamaría, R. Á. (2008). *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito.
- Sehaub. (2001). *Diccionario de Pedagogía*. Madrid: Akal.
- ST N.º 140-12-SEP-CC, 1739-10-EP (Corte Constitucional 17 de abril de 2012).
- ST. N.o 0016-13-SEP-CC, 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de mayo de 2013).
- Suárez Rosero Vs. Ecuador, OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de enero de 1987).



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Puga Cevallos, Dayanna Arahi**, con C.C: # **0922671821** autor/a del **componente práctico del examen complejo**: Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de inmediación procesal al no existir sentencia por escrito; previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de octubre de 2018**

f. _____

Nombre: **Puga Cevallos, Dayanna Arahi**

C.C: **0922671821**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Garantías Jurisdiccionales y Habeas Corpus: violación del derecho a la libertad y seguridad jurídica al declarar la nulidad de la resolución que acepta oralmente la acción de Habeas Corpus, alegando falta de inmediación procesal al no existir sentencia por escrito.		
AUTOR(ES)	Dayanna Arahi, Puga Cevallos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maritza, Reynoso Gaute		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de octubre de 2018	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Principios Procesales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Neoconstitucionalismo, Garantía Constitucional, Habeas Corpus, Derechos Constitucionales, Inmediación, Libertad, Principios Procesales		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Cuando en la acción constitucional de Habeas Corpus; al ser esta la garantía constitucional por la cual se pretende resguardar la libertad de quien se encuentre privado de ella, de forma, arbitraria, ilegítima o ilegal, así como la de proteger la vida e integridad física de las mismas, una vez realizada la audiencia por la cual se resuelve disponer la libertad del accionante por haberse verificado la detención arbitraria o ilegítima; en la actualidad se está dejando sin efecto dicha audiencia y por consiguiente la declaratoria de la violación del derecho del accionante, en el caso de que no se pueda reducir dicha resolución por escrito, alegando para ello principios procesales como el de la inmediación procesal indicando que esta está por encima del derecho a la libertad y el de la integridad física; razón por la cual abordaremos en esta investigación un análisis interpretativo de los elementos de orden legal y científico usados por los proponentes de estas tesis para su planteamiento, tomando como punto de partida la función integradora del derecho y como esta permite llenar las "lagunas normativas" existentes en esta problemática. En múltiples ocasiones, en el ejercicio judicial, específicamente en materia penal, se aprecia que, so pretexto de garantizar principios procesales como el de inmediación, o el de notificación de la sentencia por escrito, muchas resoluciones dictadas de forma oral son dejadas sin efecto, inclusive cuando en dicha audiencia se ha ratificado el estado constitucional de inocencia de la persona procesada, siendo este hecho ya de por sí una violación flagrante del derecho constitucional por el cual se impide que una persona pueda ser juzgada más de una vez por la misma causa y materia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	+593 96-801-3688	E-mail: dayannaarahi@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
	04-380-4600		
	maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			